



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/51910

01/02/2022

130604

AUTOR/A: CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); VISO DIÉGUEZ, Miguel Ángel (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa respecto a la denominación de los centros en los que pueden realizarse estudios de música y danza, lo siguiente:

- Según el artículo 111.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales, de música y danza, se denominarán conservatorios.
- A su vez, según el artículo 58.3 de esa misma Ley, los centros públicos que ofrecen estudios superiores de música y de danza se denominarán conservatorios o escuelas superiores de música y danza.
- Por otra parte, de acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la LOE, los centros docentes privados a los que se refiere dicho Real Decreto se denominarán genéricamente centros autorizados, acompañándose esta denominación de la correspondiente a la enseñanza que imparta el centro.

Por último, según lo establecido en el artículo 48.3 de la LOE, cabe señalar que podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. La regulación de estas escuelas es competencia de las Administraciones educativas.